

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 25/04/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES JR TOBON SAS CARRERA 69B No15 A 17 INTERIOR 16 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500434751

2 0 1 8 5 5 0 0 4 3 4 7 5 1

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16780 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

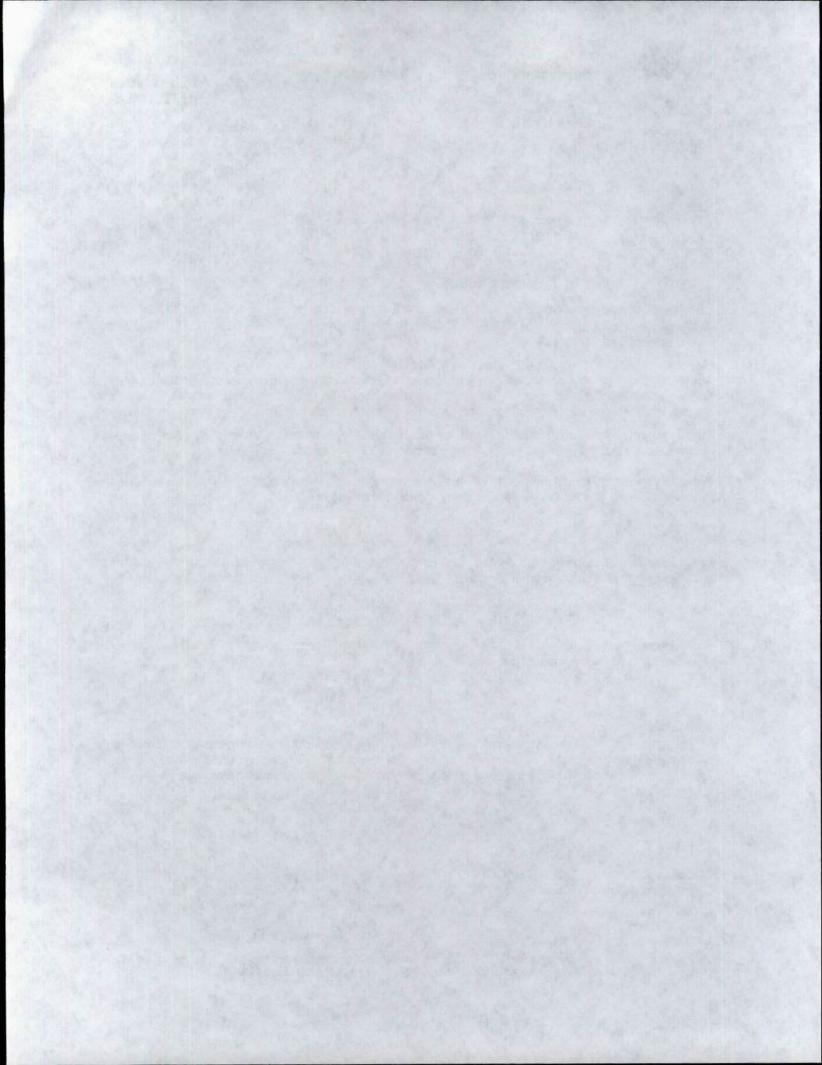
SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. DE

16780

1 1 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 7508 del 29/02/16 contra TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7508 del 29/02/16 contra TRANSPORTES J.R. TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los regiamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se exciden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
- 2. La mencionada Círcular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2.
- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7508 del 29/02/16 en contra de TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 08/04/2016, como consta en la publicación web No. 43 dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

1 67 8 0DE

Hoja No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7508 del 29/02/16 contra TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E.

- 6. Mediante Auto No. 72663 del 22 de diciembre de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 25/01/18.
- 7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

- 1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
- Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 7508 del 29/02/16.

3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación.

- 4. Memorando No. 20178300190293 del 4 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del 6 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos de las empresas en la plataforma TAUX.
- 5. Certificación del Grupo de Informativa y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.

6. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 72663 del 22 de diciembre de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7508 del 29/02/16 contra TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E.

administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, se habilitó mediante la resolución No. 1633 del 30 de abril de 2002 como se puede comprobar en la página del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga, y por ende tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular, pues tal como lo certifica el grupo de informática y estadística a través del memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 a la fecha la empresa persiste en el incumplimiento y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endiligado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha limite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detente la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional

RESOLUCION No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7508 del 29/02/16 contra TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E.

a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 7508 del 29/02/16, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7508 del 29/02/16 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7508 del 29/02/16 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

16780

1 1 ABR 2019

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7508 del 29/02/16 contra TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detaliará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., NIT 800221881-2, en CR 69 B NO. 15A-17 IN 16 en BOGOTA, D.C. de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Para uno exclusive de las entidades del Estado

SETE CERTIFICADO FUE GENERADO KLECTNÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE L'ENTIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INCRESANDO A MEMICIE COROL. CO DE CUENTE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INCRESANDO A MEMICIE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE PORMA EÁCIL. BAPIDA Y SEGURA EN MEMICES COROL. CO
PARA SU SECURIDAD DESE VERTIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CHTTICADO SIN COSTO ALGUNO DE TORRA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN MEMICOS. ORGO CO/CENTIFICADOSILETRODITOSS/

DOCUMENTOS.

LA CAMANA, DE COMENCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL MEGISTRO MERCANTEL. CENTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO BA CHMPLEDO CON LA GBLIGACION LEGAL DE

ENGVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA FOR EL COMERCIANTE EN EL

RIGHTANIO DE SATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

NOMER: TRANSPOSTES J R TORON S.A.S.
N.1.T. : 880221881-2
DONICILIO: BOGGTA D.C.

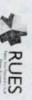
MATRICULA NO: 00596125 DEL 4 DE MARZO DE 1994
REMOVACTON DE LA MATRICULA; 7 DE JUNIO DE 2013
ACTIVO 707AL : 623,437,756
LIMIÑU MARMAIN: PEQUESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR. 69 B NO. 15A-17 IN 16
MUNICIPIO: HODOTA D.C.
NOTIFICACION
DIRECCION DOMESCIAL: CR. 69 B NO. 15A-17 IN 16
MUNICIPIO: HODOTA D.C.
ENAIL COMESCIAL
SCR. 67 B NO. 15A-17 IN 16

QUE LA TUCIEDAD DE LA REFERENCIA NO LA INSCRITO EL ACTO ADRIMISTRATIVO CON TORRATATORIA PARA PROSEZZA EL EXPENSION PÓRTICO DE TRANSPORTE EVALL COMERCIAL : SERVICIDALCLIENTESTRANSPORTESURTORAN, COM

DEMONSTRATE TO THE TAX TO THE TAX THE

Pig I ce 4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LET/610 A97 0415

OURE POR ACTA NO. 53 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE TERRERO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERRO DIRINT66 DEL LIERO IX. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CACAGO EJ MARGRE DEL TRANSPORTES J 8. TURON CIA LITA, POR EL DE: TRANSPORTES J 8. TORON S.A.S. TRANSPORTES J 8. CERTIFICA:

OUE MOR ACTA NO. 53 DE LA JUNEATA DE SOCIOS DEL 5 DE FENRENO DE 2014, INECENTA EL 21 DE MANEJO DE 2014 BAJO EL NUMERIO 01833766 DEL LIERGO IX. LA SOCIEDAD DE LA REFERENTIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL MOMBRE DE: TRANSPORTES J'S TONON S.A.S..

70- I- 1995 49 STATE BTA 15- II- 1995 NO.481.169 CENTIFICA: CENTIFICA:

HENDRISH NO. FECHA ORIGIN DEPO/10/08 00899261 ORIGIN 99/07/08 90899261 ORIGIN 20.1999/10/08 00899261 ORIGINATA 20.1999/10/08 00899261 ORIGINATA 49.2007/03/27 00899261 ORIGINATA 49.2007/03/27 0089906 21.5 2010/03/27 0089906 21.5 2010/03/27 0089906 21.5 2010/03/27 0089906 21.5 2010/03/27 0089906 21.5 2010/03/27 0089906 21.5 2010/03/27 0089906 21.5 2010/03/27 0089906 21.5 2010/03/27 0389906 21.5 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/03/27 2010/0 NO. INSC

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

OBJETO DOCTAL: IA DOCTEAN THROW OBJETO PRINCIPAL LAG SCRIPTING
ACTIVIANDES I. LA PRESTACIÓN DEL ERWICIO PRINCIPAL LAG SCRIPTING
TERRESTWE DE CAGA, PARA IA PRINCIPAL SERVICIO PRINCIPAL LAG SCRIPTING
TERRESTWE DE CAGA, PARA IA PRINCIPAL DE REVOTA ARRINO DE LE TRANSPORTE
DENTRO DEL TERRITORIO MACCIONAL 2. LA CRIMENTO DE LO CONCOCIOS
TODA CLARA DE CAGA, PARA IA PRINCIPA DE RECONTA ARRINO DE REPORTACION DE
TODA CLARA DE CAMBOLITA DE LA ACTIVIDAD INDICADA NE EL MUNERAL PRINCIPO
DEL RAMBOLLO DE LA ACTIVIDAD INDICADA NE EL MUNERAL PRINCIPO
DEL RAMBOLLO DE LA ACTIVIDAD INDICADA NE EL MUNERAL PRINCIPO
DEL RAMBOLLO DE LA ACTIVIDAD INDICADA NE EL MUNERAL PRINCIPO
DEL RAMBOLLO DE LA ACTIVIDAD INDICADA NE DEL MUNERAL PRINCIPO
DEL RAMBOLLO DE LA ACTIVIDAD INDICADA NE DEL MUNERAL PRINCIPO
DEL RESTRUCTURA DEL RAMBORDES CONCRETO TRAVES DE LOS COLLES
SETUPOLA EL SERVICIOS DE COMBRETO TRAVES DE LOS COLLES
SETUPOLAS DE CONCRETACION DEL MONTRE PRINCIPAL DE CONTRAVOS DE VENÍCUCIOS DE
TRANSPORTE DE CONCRETACION LETINA NA NUME MOCIONAL DIFENNACIONAL DE
TRANSPORTE DE CONCRETACION DE CONCRETO DE MOCIONAL DE
TRANSPORTE DE CONCRETACION DE CONCRETO DE MOCIONAL DE
TRANSPORTE DE CONCRETACION DE CONCRETACION DE CONCRETACION DE
TRANSPORTES PROMESA ES SOCIENA DETURNA O RAMPOS DE CONCRETA DEL CANA DEL MOCIONAL DE
TRANSPORTES PROMESA ES SOCIENA DE TURBO, O RAMPOS DE CONCRETA DEL CANA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE MOCIONAL DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE MOCIONAL DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE MOCIONAL DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE MOCIONAL DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE MOCIONAL DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE MOCIONAL DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE MOCIONAL DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE MOCIONAL DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE LA CANADA DE LA CANADA DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE LA CANADA DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE TRANSPORTES DE LA CANADA DE LA CANADA DE
TRANSPORTES DE LA CANADA DE LA CANADA DE LA CANADA D

Pag 2 ce 4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CARGA FOR CARRETERA) CESTIFICA: ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO ** : \$262,650,000,00 : 262,650.00 : \$1,000.00 VALOR ACCIONES VALOR NOMINAL

. \$262,650,000.00 . 262,650,00 . 262,650.00 VALOR ACCIONES VALOR NOMINAL

: \$280,680,000.00 : 262,550.00 : \$1,000.00 VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

CERTIFICA:

OUT MEDIANTE OFFICIO NO. C1315, DEL 18 DE ANNIL DE 2013, INSCRITO EL 2

DE WAYO DE 2013, BAJO EL NO. 001343): DEL 17BMO VIII, EL JUGANDO
CURBANYA Y TRÈS CIVIL. MUNICIPAL DE NGOCA DE., CHOMPICO QUE EN EL
PROCESO INTECTIVO NO. 2011-01005 DE INVENESCORES PICAR SA CONTAN
TRANSPORTES JR TOBON CIA LIDA SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DERANDA
EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

MEMBERNYACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACTIONES SIMPLIFICADA ESTRAÑA (ANGO DE UNA PERSONA MATURAL O ALMIBLICA, ACCIGNISTA O MO, DESIGNADO PARA UN TÍBRINO DE UN AND POR LA ARMBILA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TRADAÑA UN TÚBRISO DE UN AND POR LA CARA NO. ST. DE JUNTA DE SOCIOD DEL S DE TERREDO DE 2014, NUMERADO (S):

C.C. 300000001592516 C.C. 0000000019458236 IDENTIFICACION HOPESCHYNTE LEGAL.
PREN GONZALEZ VLCTUBIA
PREPRESCHYNTE LEGAL SUPLEMTE
PREN GONZALEZ LEGAL SUPLEMTE

NETA CONSALZE ELONANDO

CINTETICA EL DESCRIPTOR DE LA SOCIETAD SEAN GREENSTANA.

ANTESISTANA EL REPRESENTAMA TOTALINA EL ANTE TENCEROS POR EL MEDINA EL ANTESISTANA ANTESISTAN

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El persente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Para uso cocibalvo de las entidades del Estedo

TEMPORALES Y ASSOLUTAS. EL SUPLEMPE TEMBRÁ LAS MIRMAS ATRIBUCIONES QUE LA GENENTE CUANDO ENTRE A FEMPLALARIA. CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTRELEIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENENCIO MARINISTRATIVO Y DE LO CONTENENCIO MARINISTRATIVO Y DE LO CONTENENCIO MARINISTRATIVO Y DE LO CONTENENCIO DE REGISTRO ADJI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FINES DIEZ [10] DIAS HABILES DESFUES DE LA FECHA DE LA
FORMESSIONISTRA ADORACLA"S. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJATO DE RECURSO.
(LOS SANDOS NO TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS INMILIES PANA LA CAMARA
DE COMERCIO DE SOCOTA

*** KI PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
FUNCIONAMIENTO EN NINCUN CASO

LOS SIGUIÈNTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS PECHA DE SEVIO DE INFORMACION DISTRITAL: 18 DE OPTOR 2014

SERON EMPRESANTO, SI SU EMPESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 TENENY Y UNA PARYAT SE PESSONAL UNE REMOSO EN SOS TRANSANDERS, UNTER PRESENTAL SE PROMO DE LOS PARATICIALES DE 755 EN EL PRICER UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARATICIALES DE 755 EN EL PRICER ANO JE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 501 EN EL SEGUNDO NÃO Y DE 236 EN EL ENCER AÑO, LEY 340 DE 2000 Y DECRETO 525 EN EL DE 255 EN EL DECRETO 555

RECURNOR THORESAR A WAY SUPERSOCIEDANGES DOVING PANA VERIFICAN SI SU EMPRESA ESTA GRIGADA A REXITER ESTACOS FINANCIENOS. DVITE SANCICHES. ESTE CENTESCADO RETEZA LA SITUACION "MINDICA DE LA SOCIEDAD MASTA LA FECHA Y HORA OR SU EXPEDICION...

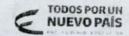
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : 8 5,500

MARA WINTIGAR USE EL COMPENIDO DE ESTE CIRTIFICADO UDERSEGURA UDEL ESTADORACION QUE RESPOSA ESE LOS RESISTENCE CHARLES ESE LA CARARA DE COMENCIO DE ROCCATA, EL CODEGO DE WENTFICACION FUEDE SER VALIDADO POR SU DESCRIATARIO SOLO DAN VEZ. UNRESENDO A WENTFICACION ONO CONTROLO SOLO DEN VEZAR CON PRESE DE CONTROLO CONTRONE A LA LEY SE USE 1999.

FIRMA MECANTO, EL DENATIDA DO CONTROLO SE DE 1999. LA ALCOLABACIO LEMATIDA DO CONTROLO SE DE 1999. LA ALCOLABACIO LEMATIDA DE NEL ANTONIMACION DE MEUSTRAL Y CONTROLO SE LA ALCOLABACION DE SE LA SELAMENTA DE SER LA SUPERINAVAMENTA DE MEUSTRAL Y COMPRICIO, MEDIANTE NI CITCULO SEL LE DE NOVINMENTE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500379881



Bogotá, 11/04/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES JR TOBON SAS CARRERA 69B No15 A 17 INTERIOR 16 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16780 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

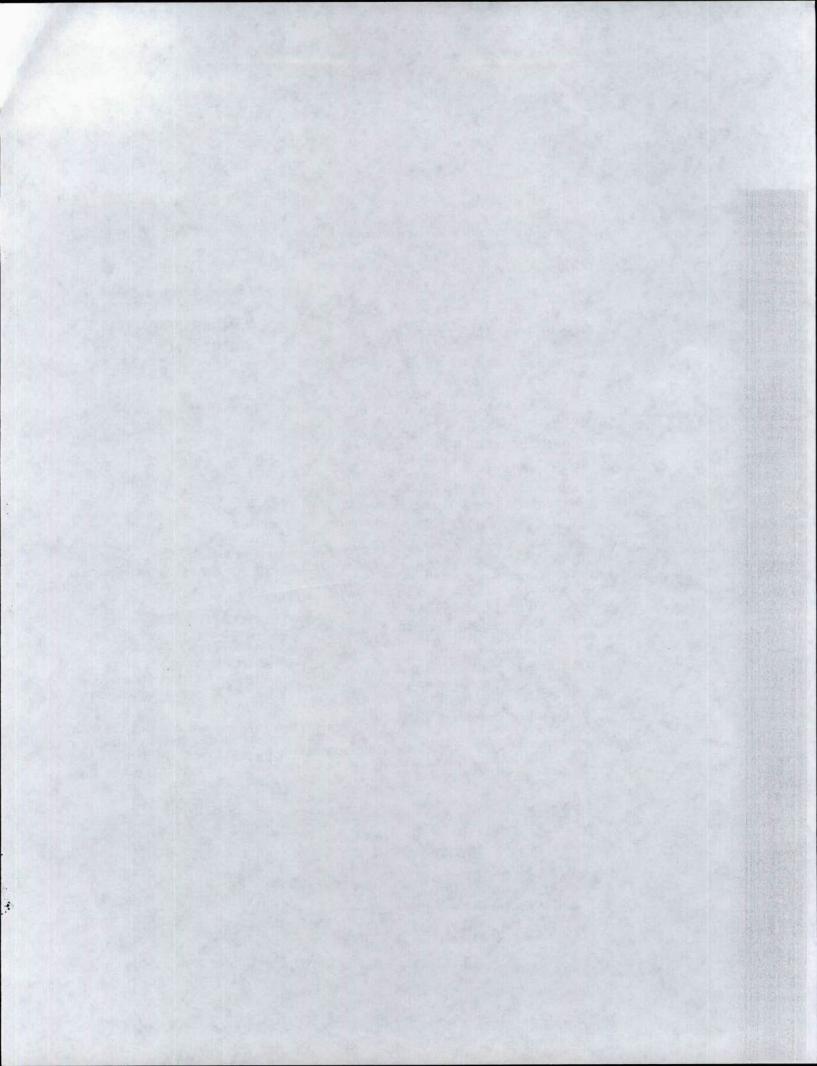
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

I Janu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 16764.odt





República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte



ВЕМІТЕИТЕ

Nombrel Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANS Dirección: Callo 37 No. 288-21 Bam la soledad

Envio:RN940904953CO

Nombrei Razón Social: TRANSPORTES JR TOBON SAS DESTINATARIO

Dirección: CARRERA 698 Notá A 1

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Cédigo Postal:110931252

Fecha Pre-Admisión: 26/04/2018 15:52:14

Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011

ONIEN RECIBE

PX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 17 BO00 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

